

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA

Boletín Administrativo Núm. 3917

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA DELEGAR AUTORIDAD EN EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE EXENCION CONTRIBUTIVA INDUSTRIAL DE PUERTO RICO PARA REVOCAR DECRETOS DE EXENCION CONTRIBUTIVA INDUSTRIAL OTORGADOS AL AMPARO DE LA LEY NUM. 57 DE 13 DE JUNIO DE 1963, SEGUN ENMENDADA.

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 104 de 28 de junio de 1956 (3 LPRA § 1(a)) se autoriza al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a delegar en cualquier funcionario de la rama ejecutiva del gobierno cuyo nombramiento requiera la confirmación del Senado o en cualquier miembro de su cuerpo de auxiliares, aquellas funciones y deberes que la ley le impone y cuya delegación no sea contraria a disposiciones específicas de ley o a la Constitución del Estado Libre Asociado.

POR CUANTO: Esta designación podrá hacerse por escrito mediante proclama o boletín administrativo.

POR CUANTO: La Oficina de Exención Contributiva Industrial fue creada y designada bajo las Leyes Núm. 184 del 13 de mayo de 1948 y Núm. 6 del 15 de diciembre de 1953 como el organismo responsable de llevar a cabo las disposiciones y propósitos enmarcados en dichas leyes de incentivo industrial anteriores.

POR CUANTO: El Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial es un funcionario de la rama ejecutiva del gobierno cuyo nombramiento requiere la confirmación del Senado.

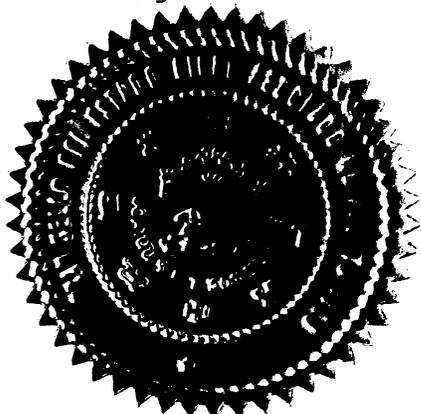
POR CUANTO: Con miras a un funcionamiento eficiente de la rama ejecutiva, y en vista de la complejidad y del cúmulo de trabajo que conlleva el cumplimiento con las responsabilidades de la Oficina de Exención Contributiva Industrial, las cuales recaen finalmente en la persona del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, resulta conveniente delegar parte de las funciones que le impone la Ley al Gobernador en la persona del Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial.

POR CUANTO: En consideración a lo anteriormente expuesto, delego autoridad al Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial, para que previa recomendación de las agencias que especifica la ley apruebe revocaciones no contenciosas de decretos de exención contributiva industrial otorgados al amparo de la Ley Núm. 57 de 13 de junio de 1963, según enmendada, en los siguientes casos:

1. Cuando la persona a quien se haya concedido la exención no cumpla con cualesquiera de las obligaciones que le hayan sido impuestas por la ley, por los reglamentos promulgados bajo la misma o por los términos de la declaración de exención.
2. Cuando el concesionario de la exención no comience o deje de completar la construcción de las instalaciones necesarias para la producción de los productos manufacturados que se proponen producir, y cuando deje de comenzar tal producción dentro de los períodos fijados para esos propósitos en la concesión de exención.
3. Cuando el concesionario de la exención suspenda la producción en escala comercial o las operaciones de cualquier negocio elegible por más de treinta (30) días sin la autorización del Gobernador.
4. Cuando el concesionario de la exención entregue voluntariamente su decreto.

Esta ORDEN empezará a regir en la fecha de su aprobación.

El Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial certificará al Gobernador las funciones que ha ejercido por virtud de esta delegación durante cada mes.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Ciudad de San Juan, hoy día 1 de septiembre de 1981.

Carlos Romero Barceló
CARLOS ROMERO BARCELO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo a la Ley, hoy 1 de septiembre de 81.

[Signature]
SECRETARIO DE ESTADO